

Recibi Original

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/517/2025-EM

Página 1 de 7

Ciudad de México a cinco de marzo de dos mil veintiséis, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/517/2025-EM**, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA, DENOMINADO "HOJAMIEL", UBICADO EN PROL. GÓMEZ FARÍAS, MANZANA 11, LOTE 21, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

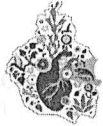
1.- Con fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/517/2025-EM**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA, DENOMINADO "HOJAMIEL", UBICADO EN PROL. GÓMEZ FARÍAS, MANZANA 11, LOTE 21, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la **Lic. Blanca Esther Sánchez Fuentes**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificado con credencial número **V0252**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO DERIVADO DE QUEJA CIUDADANA EMITIDA A TRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA VERIFICACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA DENOMINADO "HOJAMIEL" ESTO CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las **trece horas con treinta minutos** del día **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco**, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA, DENOMINADO "HOJAMIEL", UBICADO EN PROL. GÓMEZ FARÍAS, MANZANA 11, LOTE 21, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/517/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en dicho ser el dependiente del establecimiento mercantil y quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando a las CC [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha **nueve de enero de dos mil veintiséis**, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4.- Con fecha **nueve de enero de dos mil veintiséis**, la Coordinación de Calificación de Infracciones, giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/CCI/037/2026** dirigido a la **Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos De La Alcaldía Álvaro Obregón**, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA, DENOMINADO "HOJAMIEL", UBICADO EN PROL. GÓMEZ FARÍAS, MANZANA 11, LOTE 21, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

5.- Con fecha **catorce de enero de dos mil veintiséis**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **0133**, signado por la C. [REDACTED] en su carácter de arrendataria del establecimiento mercantil de mérito, al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE  
INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÑO/DGG/DVA/517/2025-EM**

Página 2 de 7

veintiséis de enero de dos mil veintiséis mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones.

6.- En fecha **veintiséis de enero de dos mil veintiséis**, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/229/2026**, signado por la **Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos**, en el cual informa que: *"después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el Padrón Delegación de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de la Ciudad de México, se localizó lo siguiente: Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con clave de establecimiento AO2025-12-14AVBA-00090883, folio AOAVAP2025-12-140000127830, de fecha 14 de diciembre de 2025, a nombre de la persona física [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "HOJAMIEL", con giro de producción de pan y postres para la venta al público directo, ubicado en Prol. Gómez Farias, manzana 11, lote 21, Colonia Carlos A. Madrazo, C.P. 01320, Alcaldía Álvaro Obregón, con superficie de 52.2M2 y Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con clave de establecimiento AO2025-12-15AVBA-00090968, folio AOAVAP2025-12-150000127945, de fecha 15 de diciembre de 2025, a nombre de la persona física [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "HOJAMIEL", con giro de producción de pan y postres para la venta al público directo, ubicado en Prol. Gómez Farias, manzana 11, lote 21, Colonia Carlos A. Madrazo, C.P. 01320, Alcaldía Álvaro Obregón, con superficie de 52.2M2."* (SIC).

7.- En fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiséis**, esta Autoridad emitió el Acuerdo Administrativo de Suspensión Temporal de Actividades como Medida Cautelar y de Seguridad; toda vez que el establecimiento mercantil de mérito no contaba con la documentación legal e idónea con la cual acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil.

8.- Siendo las trece horas con cero minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. [REDACTED] **en su calidad de titular** del establecimiento mercantil de mérito, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/517/2025-EM**

Página 3 de 7

II.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/517/2025-EM** incoada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA, DENOMINADO "HOJAMIEL", UBICADO EN PROL. GÓMEZ FARÍAS, MANZANA 11, LOTE 21, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

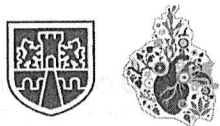
a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"RESPECTO AL OBJETO EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:  
1) IMPRESIÓN CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO 75857-151V [REDACTED] PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO CON FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024; 2) AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2025-12-150000127945 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2025 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS, GIRO ESPECIFICO PRODUCCIÓN Y VENTA AL POR MENOR DE PAN Y POSTRES EN UNA SUPERFICIE DE 52.2M2 CON VIGENCIA PERMANENTE; 3), 25) NO EXHIBEN, 4) IMPRESIÓN DEL OFICIO DE NO OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL FOLIO 151225-SGIRP-PIPC-0105590 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2025, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO CON CÓDIGO QR." (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

**"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CONSTATO ES CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA Y COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA MISMA, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ASÍ COMO DE LA GRABACIÓN DE VISITADO EL CUAL ME PERMITE EL ACCESO OBSERVO INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL FACHADA BLANCA CON MELÓN EN PLATA BAJA SE ENCUENTRA DOS LOCALES COMERCIALES, UNO DE ELLOS TIENE LETRERO DENOMINATIVO "HOJAMIEL" AL MOMENTO ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO, AL INTERIOR SE ADVIERTE UN MOSTRADOR, CON PAN Y REPORTERÍA, SE ENCUENTRA UN ÁREA DE PREPARACIÓN DONDE SE ADVIERTE UN HORNO Y UNA FERMENTADORA, DOS REFRIGERADORES CON PRODUCTOS PARA PREPARAR REPOSTERÍA Y PAN, HAY UNA MESA PARA LA PREPARACIÓN, SE OBSERVA ÁREA DE ALMACENAMIENTO Y EMPAQUETAMIENTO, OTRA ÁREA DE LAVADO Y UN BAÑO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 5) EL LOCAL SI SE DESTINO AL GIRO MANIFESTADO, PRODUCCIÓN Y VENTA AL POR MENOR DE PAN Y POSTRES Y COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS, 6) NO OBSTRUYE BANQUETA NI ARROYO VEHICULAR; 7) LA SUPERFICIE OCUPADA ES DE 51M2 (CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS), 8), 9), 10), 19) Y 24) NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO; 12) NO SE ADVIERTEN AGLOMERACIONES NI DE VEHÍCULOS NI PERSONAS; 13) EL AFORO ES DE 7 (SIETE) PERSONAS; 14) CUENTA CON UN EXTINTOR DE POLVO QUÍMICO SECO CON CARGA VIGENTE SEÑALIZADO; 15) SI CUENTA CON SEÑALIZACIONES; 16) SI SE ADVIERTE; 17) AL MOMENTO NO SE PUEDE DETERMINAR; 18) NO SE ADVIERTE; 20) SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE PERSONAS Y USUARIOS; 21) NO SE ADVIERTE RUIDO QUE AFECTE EL DERECHO A TERCEROS; 22) Y 26) SI SE PERMITE EL ACCESO AL ESTACIONAMIENTO Y SE OTORGAN LAS FACILIDADES; 23), A), B), E), C), F) SI SE ADVIERTEN, D) NO SE ADVIERTE; 27) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE QUE INVADA LA VÍA PÚBLICA." (SIC)**

c) En el apartado donde al visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE  
INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÑO/DGG/DVA/517/2025-EM

Página 4 de 7

***“SOMOS REPOSTERÍA Y PANADERÍA CON BAJO IMPACTO CON VENTA AL PÚBLICO DIRECTO SIN CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO SOLO UNA VITRINA PARA VENTA.” (SIC)***

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

***“SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASÍ COMO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE.” (SIC)***

III.- La orden y acta de visita de verificación número **AÑO/DGG/DVA/517/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- Por lo que, entrando al estudio y análisis de lo asentado por el verificador especializado, los preceptos legales aplicables, se deriva que, de acuerdo con las observaciones contenidas en las Acta de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA/EM/517/2025-EM**, practicada en fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco**, se concluye que, el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE REPOSTERÍA Y PASTERÍA, DENOMINADO “HOJAMIEL”, UBICADO EN PROL. GÓMEZ FARÍAS, MANZANA 11, LOTE 21, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** y durante la substanciación del procedimiento administrativo subsana el motivo por el cual se impuso la medida cautelar y de seguridad consistente en la **Suspensión Temporal de Actividades, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis**, mediante manifestaciones vertidas a través de alegatos, en donde exhibió: **“Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal o Aviso de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio AOACI2026-02-210000136168, clave del establecimiento AO2025-12-14AVBA-00090883, para el establecimiento mercantil denominado “hojamiel”, con giro de comercio al por mayor de pan y pasteles, ubicado en Prol. Gómez Farías, Mz. 11 Lt. 21, Colonia Carlos A. Madrazo, Código Postal 01320, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México”, así como “Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal o Aviso de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio AOACI2026-02-210000136169, clave del establecimiento AO2025-12-15AVBA-00090968, para el establecimiento mercantil denominado “hojamiel”, con giro de comercio al por mayor de pan y pasteles, ubicado en Prol. Gómez Farías, Mz. 11 Lt. 21, Colonia Carlos A. Madrazo, Código Postal**



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/517/2025-EM**

Página 5 de 7

01320, *Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México*”; acreditando el legal funcionamiento del establecimiento mercantil con: *“Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2026-01-110000131289, clave del establecimiento AO2026-01-07AVBA-00093651, para el establecimiento mercantil denominado “hojamiel”, con giro de comercio al por mayor de pan y pasteles, ubicado en Prol. Gómez Farías, Mz. 11 Lt. 21, Colonia Carlos A. Madrazo, Código Postal 01320, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México”,* por lo que derivado del estudio de lo anteriormente versado, y en atención al artículo 74 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México “...Procederá el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos: I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregulares por las que la autoridad impuso la clausura temporal...”, esta autoridad determina que **EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO HA SUBSANADO LAS IRREGULARIDADES POR LAS CUALES SE LE IMPUSO EL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS**; en consecuencia a lo anteriormente descrito, esta Autoridad ordena **EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES mediante EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA, DENOMINADO “HOJAMIEL”, UBICADO EN PROL. GÓMEZ FARIÁS, MANZANA 11, LOTE 21, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

V.- Visto el análisis desarrollado en el considerando IV de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción administrativa alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, QUE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

No omito señalar que, la presente determinación no lo excluye de la observancia de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y demás leyes aplicables, ni se le exime de las sanciones de las que pueda hacerse acreedor derivado de futuras Visitas de Verificación que se practiquen, en el ejercicio de sus facultades de este Órgano Político Administrativo.

Por lo que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Autoridad administrativa determina no imponer sanción alguna al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA, DENOMINADO “HOJAMIEL”, UBICADO EN PROL. GÓMEZ FARIÁS, MANZANA 11, LOTE 21, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en virtud de no contravenir lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, esta Autoridad ordena el levantamiento del ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, mediante EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS en el establecimiento mercantil citado.

**TERCERO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente Resolución Administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa, para lo cual se



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
ALCALDÍA  
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE  
INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/517/2025-EM**

Página 6 de 7

habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la C [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la C [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **PROL. GÓMEZ FARIAS, MZ. 11, LT. 21, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, CÓDIGO POSTAL 01320, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEXTO.- Ejecútase** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA, DENOMINADO "HOJAMIEL", UBICADO EN PROL. GÓMEZ FARIAS, MANZANA 11, LOTE 21, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa, "... Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/517/2025-EM**

Página 7 de 7

verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic)

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

yhh/FPT



